



---

ACUERDO ENTRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD  
NUCLEAR Y LA GENERALITAT DE CATALUNYA  
RELATIVO A LA ENCOMIENDA DE FUNCIONES  
PREVISTA EN LA LEY 15/1980, DE 22 DE  
ABRIL.

---

En Barcelona, en el Palau de la Generalitat de Catalunya, el día 15 de Junio de 1984,

R E U N I D O S

De una parte el Molt Honorable President de la Generalitat de Catalunya, Sr. Jordi Pujol i Soley,

De la otra parte el Excelentísimo Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, Sr. Francisco Pascual Martínez,

E X P O N E N

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/1980, de 22 de Abril, por la que se crea el Consejo de Seguridad Nuclear, establece que éste "podrá encomendar a las Comunidades Autónomas el ejercicio de las funciones que le estén atribuidas con arreglo a los criterios generales que para su ejercicio el propio Consejo acuerde".

El artículo 11 del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear, aprobado por el Real Decreto 1157/1983, de 30 de Abril, añade que "el Consejo de Seguridad Nuclear establecerá las normas y supervisará las funciones que hubiera encomendado a las Comunidades Autónomas, pudiendo en todos los casos avocar y revocar las mismas".

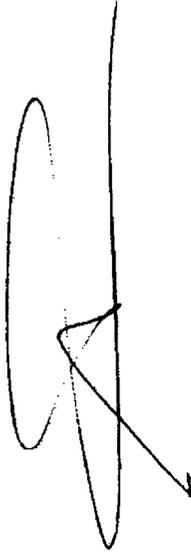
A C U E R D A N

Suscribir el siguiente documento de encomienda de las funciones que a continuación se señalan del Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante Consejo) a la Generalitat de Catalunya (en adelante Generalitat) en las condiciones que se establecen.

.../...

## 1.- OBJETO DEL ACUERDO

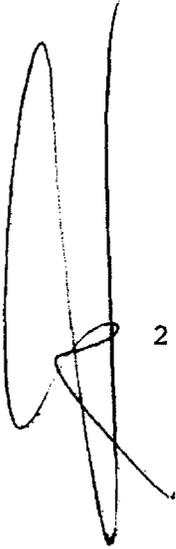
El objeto del presente Acuerdo es la encomienda por el Consejo a la Generalitat de las funciones expresadas en los apartados c), d) y f) del artículo segundo de la Ley - 15/1980 siguientes:

- 
- 1.1. Vigilancia radiológica ambiental en el exterior de las instalaciones nucleares. El alcance de esta encomienda se refiere, exclusivamente, a la gestión - de las medidas de los niveles de radiación y el análisis radioquímico de muestras representativas de - los caminos de exposición relacionados con el ser - humano.

Estos análisis y muestreos se realizarán en el entorno próximo de las instalaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Catalunya - (Centrales Nucleares de Vandellós y Ascó), de conformidad con lo establecido en el Anexo I del presente Acuerdo.

- 
- 1.2. Inspección del funcionamiento de las instalaciones radiactivas, que comprende la realización de inspecciones a las citadas instalaciones que en el momento presente o en el futuro dispongan de Autorización de puesta en marcha, así como las instalaciones que utilicen aparatos generadores de rayos X, con fines médicos, y aquellas otras instalaciones radiactivas que por razones especiales o de denuncia así lo dispusiera expresamente el Consejo, que se encuentren ubicadas en la demarcación territorial de Catalunya. Estas inspecciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II.

.../...

- 
- 1.3. Inspección de transportes de sustancias nucleares o materiales radiactivos cuando el recorrido de los mismos afecte, dentro del territorio nacional, únicamente al territorio de la Comunidad Autónoma de Catalunya, y además se incluye la inspección del transporte de los residuos radiactivos originados en esa Comunidad y cuya gestión exige su traslado fuera de Catalunya. Se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III.

2.- MEDIOS DE EJECUCION

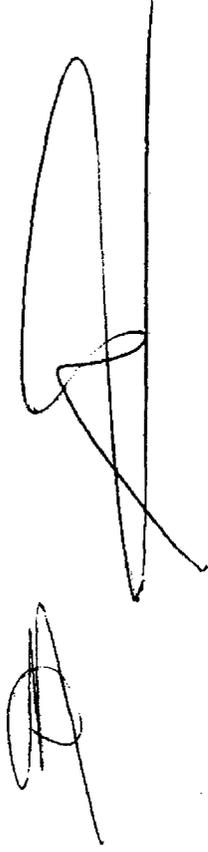
Para la realización de las funciones encomendadas - la Generalitat deberá contar con:

- 
- a) Inspectores de Instalaciones Radiactivas, Aparatos generadores de Rayos X con fines médicos y Transportes, que deberán pertenecer a la Administración Pública catalana, con carácter de funcionario, o de personal contratado.
- b) Medios personales y materiales, propios o concertados, - para la vigilancia radiológica ambiental.

La idoneidad de estos medios deberá ser apreciada - favorablemente por el Consejo. A tales efectos, tanto - los Inspectores a que se refiere el apartado a), como el personal directamente dependiente de la Generalitat o de dependiente de los Organismos o Entidades de carácter científico-técnico con quién la Generalitat concierte la realización de las funciones encomendadas, deberá poseer titulación y formación adecuadas, estimándose por tal:

- Para el personal asignado a la vigilancia radiológica ambiental:

.../...

- 
- Personal "de campo" para recogida de muestras y medida de niveles de radiación; su formación debe alcanzar la conocida como "monitor de radiación".
  - Personal "de laboratorio" para lectura, análisis y medidas de muestras: especialidad de radioquímico.
  - Para los Inspectores a que se refiere el apartado a), poseerán titulación técnica de grado superior o medio y formación análoga a la exigida para pertenecer al Cuerpo Técnico de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo.

Para la realización de las funciones encomendadas se estima necesario contar con el número de Inspectores que se considere suficiente para su correcto desarrollo. En el caso de la vigilancia radiológica ambiental, se consideran precisas unas 200 horas/persona anuales destinadas a las tareas de toma de medidas y muestreo.

No se derivará derecho alguno de las relaciones que surjan entre el personal que intervenga en el desarrollo de las funciones encomendadas y el Consejo.

### 3.- FORMA DE ACTUACION

Durante el periodo a transcurrir entre la firma del presente Acuerdo y su entrada en vigor, de conformidad con el punto 5 de este Acuerdo, se establecerán los procedimientos de acreditación de cualificación del personal que intervenga en la ejecución de las funciones encomendadas, así como de las formas de ejecución de las mismas, dentro de los criterios generales establecidos en el presente Acuerdo y sus Anexos.

El Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el

.../...

artículo 11 de su Estatuto, supervisará la ejecución de las funciones encomendadas, ya que, de acuerdo con su Ley de creación, es el único Organismo responsable en materia de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica. A estos efectos, - el Consejo tendrá, por una parte, acceso directo a las personas, instalaciones y trabajos implicados en dicha ejecución y, por otra, recibirá directamente las Actas de inspección, - informes, medidas y cualquier otro resultado de las tareas - desarrolladas, así como notificación inmediata de cuantas incidencias pudieran producirse.

#### 4.- REGIMEN ECONOMICO

El régimen económico aplicable a la realización de las funciones encomendadas será el siguiente:

- Vigilancia radiológica ambiental: Conjuntamente se establecerá el presupuesto anual correspondiente a los planes de trabajo de la Generalitat para el desarrollo de esta función en idéntico periodo, que será sufragado por el Consejo en el 70% y por la Generalitat en el restante 30%.
- Inspección de instalaciones radiactivas y transportes: La Generalitat podrá percibir hasta el 60% de las cantidades efectivamente ingresadas por el Consejo correspondientes a las tasas establecidas por la prestación de los servicios efectuados, reservándose el Consejo la cantidad restante - en correspondencia con las labores de supervisión y evaluación final que le competen.

En la determinación del porcentaje se tendrá en cuenta el grado de participación de la Generalitat en las tareas en que se concreten las funciones de inspección encomendadas, por lo que se podrá ir en aumento hasta alcanzar el máximo fijado.

.../...

Las cantidades correspondientes serán abonadas a la Generalitat anualmente, una vez realizados los oportunos -trámites económico-administrativos.

5.- ENTRADA EN VIGOR



El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que se hayan determinado los procedimientos a que se refiere el apartado 3, y cuando la Generalitat cuente, a juicio del Consejo, con los medios necesarios para la ejecución de las funciones encomendadas. A estos últimos efectos la Generalitat remitirá al Consejo las propuestas concretas de dotación en medios personales y materiales para el desarrollo de cada función, sin cuya aprobación por el Consejo no podrá iniciarse su ejercicio. Los Convenios de gestión que, conforme a las referidas propuestas suscriba la Generalitat, harán mención expresa de la supeditación de sus efectos a la previa aprobación de los mismos por el Consejo.



La entrada en vigor de este Acuerdo podrá tener lugar de forma escalonada, individualizada para cada una de las funciones encomendadas o algunas de las tareas en que las mismas se concreten, a medida que se elaboren los procedimientos y se aprueben las propuestas a que se refiere el párrafo anterior.

Transcurridos dos años de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se efectuará una revisión del mismo, a la vista de la experiencia adquirida durante este periodo, del desarrollo de las funciones encomendadas.

6.- FINALIZACION DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, salvo que el Consejo ejercite las facultades que le concede el

artículo 11 de su Estatuto, o que la Generalitat decida darlo por terminado, a cuyo efecto deberá comunicarlo al Consejo de forma fehaciente y con una anticipación no inferior al año a la fecha de la terminación.

7.- AMPLIACION DEL OBJETO DE ESTE ACUERDO

El objeto de este Acuerdo podrá ampliarse, a medida que se desarrollen las capacidades de la Generalitat y la experiencia lo aconseje, a la encomienda de las funciones referentes a la redacción de informes e inspecciones relacionados con las autorizaciones de construcción y puesta en marcha de las instalaciones radiactivas.

8.- RESPONSABILIDADES

Con independencia de la responsabilidad que incumbe al Consejo como titular de las funciones encomendadas, la Generalitat asumirá la plena responsabilidad de las actuaciones que realice como desarrollo del presente Acuerdo, tanto respecto al propio Consejo como de las Entidades o particulares que pudieran resultar afectados.

Firman el presente Acuerdo en representación de sus respectivas Instituciones, los Presidentes del Consejo de Seguridad Nuclear y de la Generalitat de Catalunya.



## ANEXO I

### VIGILANCIA RADIOLOGICA AMBIENTAL EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES NUCLEARES.

. La vigilancia se llevará a cabo siguiendo dos procedimientos:

- . Medida del nivel de radiación y
- . Medida del contenido de radioactividad en los caminos de exposición: aire, aguas y especies animales o vegetales que sean considerados críticos.

A su vez la medida del nivel de radiación se hará por dos procedimientos:

- . Por dosímetros integradores.
- . Por detectores de lectura directa.

La medida del nivel de radiación se circunscribirá a la que rodea la denominada "bajo control del explotador" en un radio no superior a los 10 km.

Las muestras de los caminos de exposición se tomarán de la zona que rodeando la denominada "bajo control del explotador" no sobrepase los 30 km.

Los dosímetros integradores tendrán una frecuencia de lectura de 2, 6 y 12 meses. Los detectores de lectura directa se utilizarán con frecuencia bimensual.

El muestreo se hará estacionalmente.

La mecánica de la medida y los procedimientos de actuación serán desarrollados por la Generalitat y el Consejo con posible participación del titular de la instalación.

## ANEXO II

### INSPECCIONES INSTALACIONES RADIOACTIVAS

. Las inspecciones serán efectuadas una vez al año, salvo aquellas que por sus condiciones de riesgo radiológico requieren un control más reiterado.

#### COMPROBACIONES A REALIZAR EN LAS INSPECCIONES DE INSTALACIONES RADIOACTIVAS.

Control del personal de Operación, que incluye la disponibilidad de licencias concedidas por el C.S.N. de dicho personal.

Control radiológico, supervisando el registro de las dosis recibidas por el personal afectado de la instalación, y comprobando la no superación de los límites anuales de dosis. En caso de superación de estos límites, procediendo a la averiguación de la causa y detectando en consecuencia verificando asimismo el historial médico de dicho personal de operación.

Control de equipos y sistemas de confinamiento y manipulación del material radioactivo, verificando la idoneidad de los mismos, desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica, así como el acondicionamiento adecuado de las instalaciones.

Gestión de los residuos radioactivos, que incluye sistemas de almacenamiento y eliminación a través de una entidad debidamente autorizada.

Disponibilidad por parte de la instalación de equipos para la detección y medida de la radiación y procedimientos de calibración.

Señalización adecuada de las zonas de trabajo.

Revisión de la documentación exigida en la autorización de puesta en marcha ( certificados de actividad y hermiticidad de - las fuentes radioactivas encapsuladas, si procede, etc.).

Comprobación de la debida cumplimentación del diario de Operación, Archivos e Informes.

Comprobación de la disponibilidad de la póliza de cobertura de riesgos por daños nucleares y su actualización en el pago anual.

Cualquier otra verificación encaminada a garantizar un correcto funcionamiento de la instalación radioactiva.

ANEXO III

COMPROBACIONES A REALIZAR EN LAS INSPECCIONES DE TRANSPORTES DE MATERIALES RADIOACTIVOS

- Cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones de la autorización de transporte, siempre y cuando que dicho transporte las requiera.
- Disponibilidad del certificado del remitente y la concordancia de los detalles de la expedición con los que figuran en los bultos.
- En el caso de que el transporte se realice en bultos tipo B, - disponibilidad del certificado de aprobación de modelo de bulto, su vigencia y su correspondencia con el bulto.
- Disponibilidad de los medios adecuados para la realización de las operaciones de carga y descarga de los bultos.
- Idoneidad del rotulado y etiquetado de los bultos, así como de los precintos de los mismos.
- Adecuación de los vehículos de transporte en cuanto a :
  - . Autorización para transportar mercancías peligrosas (clase 7)
  - . Disponibilidad de extintores de incendios
  - . Disponibilidad de interruptor de baterías en la cabina
  - . Disponibilidad de la lista de teléfonos de emergencia, visibles desde el exterior

- 
- Disponibilidad por parte de los conductores de autorización especial para la conducción de los vehículos.
  - Disponibilidad de dosímetros por el personal implicado en el transporte.
  - Disponibilidad en la expedición de medios adecuados de actuación en caso de emergencia.
  - Medición de intensidad de radiación en los bultos y cabina.
  - Determinación de la contaminación radioactiva transitoria en los bultos.
  - Disponibilidad de la garantía sobre cobertura del riesgo por daños nucleares.